



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICACION	0875831840012006 - 00516-00
DEMANDANTE	JULIETA MARGARITA NIETO OROZCO
DEMANDADO	JOSE LUIS VILORIA MANTILLA C.C. 72.254.993.

NFORME SECRETARIAL, Soledad, Septiembre 17 de 2021, Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que se allega acuerdo notarial . Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. SEPTIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, y evidenciado en el plenario que se allega acuerdo de las partes mediante Escritura Publica No. 1206 del 23 de abril de 2021, sobre la partición en liquidación de sociedad conyugal y adjudicación en sucesión entre los herederos de la demandante, la finada Julieta Margarita Nieto Orozco, y el demandado JOSE LUIS VILORIA MANTILLA

Tenemos en el presente asunto que la demandante finada JULIETA MARGARITA NIETO OROZCO, con el certificado de defunción 09818805 cuyo fallecimiento ocurrido en julio de 2019, cesando por tanto la obligación alimentaria del demandado hacia la finada tal como lo indica el art.422 del C.C.

Al momento del fallecimiento existían tres títulos causados de la obligación del mes de julio los cuales correspondían a la demandante y subsidiariamente a sus herederos en este caso los hijos de los cónyuges, y que serían entregados a éstos conforme a sucesión presentada.

Ahora bien, los títulos posteriores al deceso del extremo activo, y descontados al demandado corresponden al ejecutado señor JOSE LUIS VILORIA MANTILLA.

En el presente asunto títulos asignados al crédito no se conoce ni se registran títulos a este concepto razón por la cual se ofició al pagador la aclaración a la mismo y hasta la presente no se registra comunicación alguna por parte de este.

Los herederos y el ejecutado presentan acuerdo notarial sobre la liquidación de la sociedad conyugal de la finada con el demandado, lo cual no es correcto la acción notarial de repartición, pues los títulos correspondientes a los herederos de la finada por estar causados títulos 4120400004528 \$1.049.849. #4120400004522909 \$1.391.861. y #4012040000452918 \$1.049.849.

Y los títulos consignados posteriormente al deceso de la finada corresponden al demandado JOS ELUIS VILORIA MANTILLA.

Así las cosas, se dará por terminado el proceso y no se tendrá en cuenta el acuerdo notarial presentado por las artes por no estar de acuerdo a derecho. Se requerirá a los herederos por la cantidad de los dineros consignados al mes posterior al deceso de la finada presenten un escrito debidamente diligenciado por todos los herederos solicitando la entrega de los tres títulos existentes y correspondientes al

mbgsj

Palacio de Justicia, Calle 20,carrera 21 esquina, primer piso.

Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



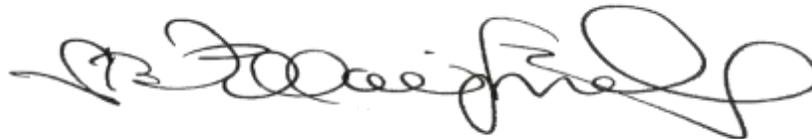
proceso de la referencia, a fin de proceder a su entrega. Los títulos posteriores al mes de agosto y se ordenará la entrega de los mismos previa solicitud del demandado de los mismos por ventanilla.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1. INCORPORAR la Escritura No.1206 de fecha 23 de abril de 2021, de Adjudicación en Sucesión (contiene Liquidación de Sociedad Conyugal), de Julieta Margarita Nieto Orozco a José Luis Viloría Mantilla y Otros.
2. NO TENER en cuenta la presentación de la liquidación de la sociedad conyugal de las partes del proceso por no estar de acuerdo a derecho.
3. REQUERIR a los herederos (hijos de la finada) presentar solicitud de los tres títulos 4120400004528 \$1.049.849. #4120400004522909 \$1.391.861. y #4012040000452918 \$1.049.849. causados junio- 2019, y registrados con fecha de constitución agosto de 2019, que por la cantidad exenta se pueden entregar mediante el despacho previa documentación de registros que establezcan el parentesco con la finada.
4. ENTREGAR al demandado señor José Luis Viloría Mantilla, los títulos a partir de fecha septiembre 2019, posteriores al deceso de la demandante.
5. TENGASE por terminado el proceso por fallecimiento de la demandante.
6. LEVANTAR las medidas cautelares impartidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 29 de septiembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 140 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ